

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00366-00 REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DDO: LUZ STELLA CASTRILLON CHICANGANA Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017 Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Credifinanciera, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra las señoras Luz Stella Castrillón Chicangana y Diana Marcela Valencia Moreno, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

- A.- LIBRAR mandamiento de pago contra las señoras Luz Stella Castrillón Chicangana y Diana Marcela Valencia Moreno a favor de Banco Credifinanciera S:A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:
- 1. Por la suma de (\$ 12.892.738.00) por concepto del capital de l obligación representado en el pagare Na 0000008000003492 que obra en la demanda.
- 2. Por la suma de (\$ 382,426) M/CTE por concepto de intereses corrientes o remuneratorios dejados de cancelar desde el 16 de enero de 2019 al 1 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en ele pagare Na 0000008000003492.
- 3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
- 4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.
- C.- Reconocer personería a la abogada Ingri Marcela Moreno García, identificada con la C.C. No. 1.098.660.398 y portador de la T.P No. 358.708 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE. El Juez, Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e15a9c346ae6174a25272c0c62f2863fd9cdf0dba1326d9378a75c49b10a18b**Documento generado en 28/07/2022 01:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica